

ACUERDO 24/2022

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA EL INICIO DE LA PRIMERA ÉPOCA PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN A CARGO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 38, 52, fracción I, 54, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los diversos 7, 8 y 10, fracción XXXVIII, y el diverso 51, fracción XVI, del Reglamento Interior de dicha Comisión; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en adelante la Comisión), es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO.- Uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo la Ley de la materia), es promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, y que la misma se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

TERCERO.- El Pleno de la Comisión, además de las atribuciones conferidas en el ordinal 54 de la Ley de la materia, le corresponde aprobar y emitir los criterios de interpretación que se establecerán por reiteración al resolver tres casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, por al menos dos terceras partes de las y los integrantes Pleno,

derivados de resoluciones que hayan causado estado, conforme a lo establecido en el numeral 10, fracción XXXVIII, del Reglamento Interior de la Comisión.

CUARTO.- Conforme lo dispuesto en los artículos 100, fracción III, inciso I), y 190 de la ley de la materia, la Comisión podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de lo resuelto en los asuntos de su competencia, una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones respectivas, los cuales deberán ponerse a disposición del público y actualizarse.

QUINTO.- Los criterios de interpretación que emita la Comisión serán de carácter orientador para los sujetos obligados, que se establecerán por reiteración al resolver tres casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, por al menos dos terceras partes del Pleno de la Comisión, derivados de resoluciones que hayan causado estado, en términos del artículo 190, segundo párrafo, de la ley de la materia.

SEXTO.- Para la emisión de los criterios de interpretación debe establecerse la Época, la cual constituye el periodo que refleja los cambios en la actividad de la Comisión, consistente en resolver medios de impugnación, derivado de modificaciones sustanciales en la normativa que rige la materia de acceso a la información y protección de datos personales, o bien, por un cambio radical en la integración del Pleno, conforme lo señalan los artículos segundo, fracción V, y séptimo de los Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación de la Comisión, aprobados en la trigésima quinta sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 08-ocho de octubre de 2020-dos mil veinte.

SÉPTIMO.- Para estar en condiciones de cumplir con la atribución que tiene encomendada esta Comisión, en materia de emisión de criterios de interpretación y poder marcar el inicio de lo que podrían constituirse como subsecuentes Épocas, se estima necesario proceder a la apertura de la Primera Época, lo que representa un acontecimiento histórico para esta Comisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho mencionadas, el Pleno de la Comisión, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se declara el formal inicio y apertura de la Primera Época para la emisión de criterios de interpretación, derivados de resoluciones que hayan causado estado en los asuntos de su competencia, por determinación del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión.

Así lo acuerdan, por unanimidad de votos de las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en la vigésima sesión ordinaria celebrada el 25-veinticinco de mayo de 2022-dos mil veintidós, quienes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



María Teresa Treviño Fernández
Comisionada Presidenta



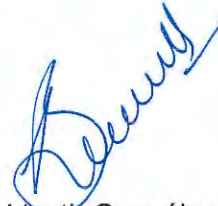
Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Vocal



María de los Ángeles Guzmán García
Comisionada Vocal



Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Comisionado Vocal



Brenda Lizeth González Lara
Comisionada Vocal